



Santiago, 14 de Enero de 2019.  
GG.- 27 / 2019

Señor  
Mario Farren Risopatrón  
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras  
Presente

Ref.: Hecho esencial.

Estimado señor Superintendente,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a lo dispuesto en el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (“SBIF”), informo a vuestra Superintendencia el Hecho Esencial que detallo a continuación.

Según fuera comunicado por hecho esencial el 8 de Enero, por Resolución No. 101 de fecha 4 de enero de 2019 (la “Resolución”), la SBIF impuso a Itaú Coprbanca (el “Banco”) una multa por \$5.985.328.978, en razón de estimar la SBIF que se había excedido el límite de créditos a un mismo deudor a que estaba obligado el Banco según los artículos 84 No. 1, 85 letra a) de la Ley General de Bancos y el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF, al otorgarse un crédito a la sociedad Norte Grande S.A. en julio de 2013. La misma resolución acogió las defensas esgrimidas por el Banco con respecto a los otros dos cargos que le fueron formulados en el mismo procedimiento administrativo sancionador.

En sesión celebrada hoy, el directorio de Itaú Corpbanca, junto a sus asesores legales, analizó la Resolución, sus fundamentos e implicancias, así como los posibles cursos de acción frente a ella. Considerados todos los aspectos involucrados, tanto legales como de otras índoles, el directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes:

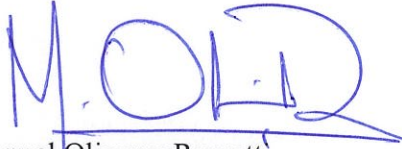
1. reiterar su plena convicción en cuanto a que el Banco actuó con apego a derecho en todas las operaciones crediticias que fueron objeto de cargos, incluida aquella respecto de la cual se impuso la multa; y
2. no interponer reclamación contra la Resolución.

Esta decisión fue adoptada en el mejor interés del Banco y sus accionistas, por cuanto se estimó que iniciar un proceso de reclamación involucraría diversos costos relevantes para el Banco, no obstante existir sólidos fundamentos para impugnar la multa. En



especial, el directorio acordó privilegiar el normal desempeño del Banco, concentrando la atención y recursos de la administración en el desarrollo de su giro, y así evitar continuar con este proceso y sus implicancias negativas en cuanto a la distracción de la plana gerencial, impacto comunicacional y pérdida de foco en la relación entre el Banco y la autoridad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

  
\* Manuel Olivares Rossetti  
Gerente General  
Itaú Corpbanca